

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha 27 DE OCTUBRE DE 2016, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA** contra el **MUNICIPIO DEL PARAMO** radicado bajo el N° 68679-3333-002-2016-00294-00, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que el Municipio de PÁRAMO (S) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con la falta de goce del espacio público (en especial a personas de especial protección constitucional -discapacidad reducida y menores de edad), la utilización y defensa de los bienes de uso público, de señalización y adecuación, derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsible técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998) en relación con los hechos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de PÁRAMO a través de su representante legal, a la ejecución de obras civiles para el mantenimiento, y colocación de la señalización en los resaltos o controles de velocidad actualmente existentes en el municipio y que ofrezcan las garantías de seguridad a los conductores y transeúntes, acorde con las especificaciones técnicas y logísticas mínimas exigidas por el manual de señalización vial expedido por el Ministerio de Transporte y demás normas técnicas, en especial que la pintura deberá ser reflectorizada con microesferas de vidrio.

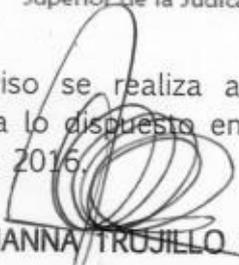
TERCERO: Respecto de los resaltos o controles de velocidad que no se encuentren actualmente en zonas concurridas, se ordene la demolición y/o retiro de los mismos por no cumplir con la norma técnica, así como los resaltos no autorizados por el ente territorial.

CUARTO: Se ordene a la parte accionada a realizar los estudios de tránsito correspondientes (personal Idóneo) y la ejecución de obras civiles, para la justificación de los resaltos existentes (Sectores concurridos y de gran cruce peatonal), así como el diseño de nuevos resaltos de velocidad que el estudio considere conveniente para así evitar un daño contingente.

QUINTO: Igualmente la ejecución de las obras deberán otorgar una mejor accesibilidad a las personas de movilidad reducida o discapacidad física, a fin de evitar el entorpecimiento al goce del espacio público y así garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público, seguridad pública y a un desarrollo urbano ordenado y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada (Municipio de PÁRAMO) conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia.

El anterior aviso se realiza a los 08 días del mes de noviembre del año 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda de fecha 27 de octubre de 2016.


CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria